

Memorando Nro. AN-CSIS-2023-0142-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

PARA: Sr. Dr. Javier Virgilio Saquicela Espinoza
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Adjunto Informe No Vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear

De mi consideración:

Reciba un cordial saludo, por disposición del Presidente de la Presidencia de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, Econ. Ramiro Narváez Garzón, adjunto al presente el Informe No Vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear que fue debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en la continuación de la sesión ordinaria No. 213.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Javier Andres Borja Ortiz
SECRETARIO RELATOR

Anexos:

- cepsisi_informe_no_vinculante_de_ratificaci0n_convenio_internacional_terrorismo_nuclearvf.pdf

Copia:

Sr. Abg. Galo Fernando Terán Varela
Prosecretario Relator



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRES BORJA
ORTIZ**

Comisión No. 13

INFORME NO VINCULANTE QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN PREVIA A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

Integrantes

- Ramiro Vladimir Narváez Garzón, presidente
- Patricia Núñez Ramos, vicepresidenta
- Rodrigo Olmedo Fajardo Campoverde
- Augusto Alejandro Guamán Rivera
- Xavier Andrés Jurado Bedrán
- Simón Bolívar Remache
- Jorge Washington Pinto Dávila
- José Luis Vallejo Ayala
- Geraldine Weber Moreno

08 de marzo de 2023

Quito D.M., Ecuador

CONTENIDO

1. OBJETO DEL INFORME.....	4
2. ANTECEDENTES.....	4
2.1. Información sobre la presentación del Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear para su ratificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión.....	4
2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento.....	5
3. Detalle de la socialización realizada por la Comisión Especializada Permanente	9
3.1 Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral	9
4. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL INFORME NO VINCULANTE QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN PREVIA A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR.....	10
4.1 La Constitución de la República del Ecuador dispone:	10
4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa determina:	11
4.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales	11
5. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO	11
6. INFORME Y DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL	11
7. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN	13
7.1 NATURALEZA DEL CONVENIO	13
7.2 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR	14
7.3 ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL CONVENIO	17
8. CONCLUSIONES DEL INFORME	20
9. RECOMENDACIÓN DEL INFORME.....	21
10. ASISTENCIA DE LAS LEGISLADORES Y LEGISLADORES DE LA COMISIÓN	21
11. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME.....	22
12. ASAMBLEÍSTA PONENTE.....	23

13. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME..... 23

14. CERTIFICACIÓN DE LA SECRETARIA O SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA 25

TABLAS

Tabla 1 Observaciones Recibidas.....	5
Tabla 2 Sesiones de Comisión.....	10
Tabla 3 Asistencias de las legisladoras y los legisladores	21

INFORME NO VINCULANTE QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN PREVIA A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe tiene como objeto presentar ante el Pleno de la Asamblea Nacional, el análisis del Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear que tiene dictamen previo favorable de la Corte Constitucional. El análisis fue realizado por los asambleístas integrantes de la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

2. ANTECEDENTES

2.1. Información sobre la presentación del Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear para su ratificación y avocación de conocimiento por parte de la Comisión

- El Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear fue adoptado el 13 de abril de 2005 en la 91ª Sesión Plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York para la firma y posterior ratificación de los Estados.
- El Ecuador registra su firma el 15 de septiembre de 2005 y la Presidencia de la República solicitó que la Corte Constitucional resuelva si el tratado requiere o no de aprobación legislativa previo a su ratificación.
- El 23 de octubre de 2019 la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional el Oficio N° T-546-SGJ-19-0833 el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear para que resuelva la necesidad o no de la ratificación de la Asamblea Nacional y pueda emitir el correspondiente dictamen sobre su constitucionalidad.
- El 26 de noviembre de 2019 el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen 30-19-TI/20 sobre la necesidad de la aprobación de la Asamblea Nacional sobre el mencionado Convenio por encontrarse incurso en los presupuestos contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador. El dictamen fue publicado en el Registro Oficial N° 27 de 5 de diciembre de 2019.
- El 2 de enero de 2019, la Secretaría de la Corte Constitucional mediante memorando N° 0002-CCE-SG-DOC-2020, certificó que no se presentaron opiniones respecto de la constitucionalidad del Convenio.
- El 7 de febrero de 2020 mediante Oficio No. T.546-SGJ-20-0092 dirigido a la Presidencia de la Asamblea Nacional se puso como alcance del oficio No. T.546-SGJ-19-0995 de 10 de diciembre de 2019 de la Presidencia de la República para conocimiento el Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, expedido por el Pleno de la Corte Constitucional el 26 de noviembre de 2019.

- La Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen 30-19-TI/20 sobre la constitucionalidad del convenio el 15 de enero de 2020.
- El Consejo de Administración Legislativa asignó a la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, sin embargo, el martes 10 de noviembre de 2020 se publicó en el Registro Oficial Suplemento N° 326 la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa que en el número 13 del artículo 21 determina sobre las Comisiones Especializadas Permanentes *"13. De Soberanía, Integración y Seguridad Integral. - Conocerá instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado"*.
- Los plazos establecidos en la Ley Orgánica de la Función Legislativa antes de la reforma no aplican para el caso en tanto es ahora la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral quien debe elaborar el informe no vinculante que recomienda la aprobación previa o no de este instrumento internacional.
- Con fecha 10 de enero de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria N° 200 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para el 11 de enero de 2023 en modalidad presencial con el fin de avocar conocimiento del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.
- Con fecha 7 de febrero de 2023 se convoca a Sesión Ordinaria N° 204 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral para el 8 de febrero de 2023 en modalidad presencial, con el fin de recibir a los funcionarios, delegados y representantes de las siguientes entidades: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Energía y Minas, Centro de Inteligencia Estratégica, Instituto de Altos Estudios Nacionales, así como del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral para presentar sus observaciones y recomendaciones sobre el referido instrumento internacional.
- Con fecha 1 de marzo de 2023 se realiza la Sesión Ordinaria N° 213 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en modalidad presencial y en su continuación de 8 de marzo de 2023, se conoció y resolvió sobre el Informe No Vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear, aprobado con 9 votos de los asambleístas presentes.

2.2. Referencia general de las principales observaciones realizadas por las y los asambleístas y las y los ciudadanos que participaron en el tratamiento

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, durante el tratamiento del informe para aprobación del Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear recibió a varios actores institucionales. La Tabla No. 1 resume las observaciones y criterios principales recibidos:

Tabla 1 Observaciones recibidas

PRINCIPALES OBSERVACIONES RECIBIDAS EN LA COMISIÓN

Institución	OBSERVACIONES
Delegado del Ministerio de Defensa Mayor de Infantería Edmundo David Mora Clavijo Presidente del Equipo Técnico de la Autoridad Nacional de Armas Químicas y Biológicas del país	Se conoce como la amenaza CBRN al terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear o la amenaza QRN, o NBQR y se trata en un solo contexto con varios instrumentos internacionales como la Convención de Armas Químicas que tiene un su organismo que es la Organización de Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ) y verifica que las armas tengan trazabilidad y usos pacíficas. También está la Convención de Armas Biológicas para evitar que se utilicen virus o bacterias como armas de destrucción masiva, y tenemos el Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares que esto lo articula la Organización Internacional de Energía Atómica. El referente en el país sobre el control de las armas NBQ es el Ministerio de Defensa que articula con la Dirección de Armas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas que realizan la trazabilidad de las armas de las personas naturales o jurídicas que importan sustancias químicas, la materia prima para explosivos, o armas de destrucción masiva. Además, la Dirección de Control de Armas hace la trazabilidad de agentes biológicos. En la parte nuclear en el país lo realiza la Subsecretaría de Control de Aplicaciones Nucleares que emiten los permisos y autorizaciones para que personas naturales o jurídicas puedan utilizar la energía nuclear o energía radioactiva. La Defensa NBQR en el país tiene dos aristas el Ministerio de Defensa Nacional y el Ministerio de Energía y Minas sobre materiales radiológicos y nuclear para evitar que los materiales sean desviados para fines ilícitos. Dentro del análisis del Ministerio se solicita se ratifique este convenio, así como cumplimos los otros instrumentos internacionales sobre amenazas NBQR. Tenemos unidades de primera respuesta en el Ecuador a través del Cuerpo de Bomberos en las unidades de materiales peligrosos, y en el supuesto de un atentado terrorista responden las Fuerzas Armadas sobre la base de la Ley de Armas, Ley de Defensa donde se articulan las unidades contra el terrorismo de las FFAA, las unidades de explosivos de las FFAA y se trabaja interagencialmente con la Subsecretaría de Control de Aplicaciones nucleares. Se han efectuado ejercicios regionales para unificar esfuerzos y elaborar protocolos. Ecuador será sede en el mes de marzo sobre estos temas a nivel regional del Plan 1514 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Coordinador General de Asesoría Jurídica Embajador Marcelo Vázquez	Señala que el Convenio fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2005 y entró en vigor en el año 2007. Fue suscrito por el Ecuador el 15 de septiembre de 2015. En la región Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Cuba República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay ya forman parte. Señala que el convenio surge de la preocupación de que los actos de terrorismo nuclear puedan acarrear consecuencias de máxima gravedad, atentar contra la paz y la seguridad internacional por lo que es necesario se intensifique la cooperación internacional para tomar medidas eficaces para prevenir actos terroristas y enjuiciar a sus autores. Hay que resaltar que el convenio reconoce el derecho de los Estados para desarrollar y utilizar la energía nuclear con fines pacíficos. Este convenio busca reprimir las actividades ilícitas. En cuanto a los criterios técnicos que se recibieron en la cancillería en 2019, la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Recursos Naturales no Renovables considera necesaria la ratificación de este convenio en tanto es un punto fundamental de todos los gobiernos la lucha contra el terrorismo y en el mismo año el informe del Ministerio de Defensa señala que la ratificación de este convenio le permitirá a las FFAA mayores elementos para dar respuesta al cometimiento de acciones ilícitas sobre el terrorismo nuclear y el uso indebido de armas de destrucción masiva. Es importante señalar que dentro del Plan Nacional de Seguridad Integral 2019-2030 ya se identifica la necesidad de contar con los mecanismos preventivos para la detención, neutralización y control oportuno de los actos de terrorismo de manera general. Con estos antecedentes se sugiere la aprobación de este convenio por parte de la Asamblea Nacional.
Delegada del Ministerio de Energía y Minas Dra. Iralda Ramos Subsecretaria de Control y Aplicaciones Nucleares	En primer lugar, hay que señalar que la subsecretaría de control y aplicaciones nucleares como autoridad reguladora del uso de las radiaciones ionizantes y de control de aplicación de energía nuclear. Desde 1958 son autoridad reguladora, en 1979 ya se crea la comisión ecuatoriana de energía atómica, que se analiza la importación, transporte, aplicaciones. Esta comisión se fusiona al Ministerio de Energía y actualmente pasó a ser una subsecretaría desde el año 2018. La función es la de reglamentar todo lo que es manejo radioactivo, y material radioactivo, equipos generadores de radiación y cualquier fuente radioactiva, por lo tanto, el riesgo es latente por

	ese motivo el uso debe ser regulado, controlado y prevenir cualquier uso ilegal. Los riesgos pueden ser fatales, en el país no hemos tenido ataques terroristas, pero existen materiales radioactivos por lo que el licenciamiento e inspección ha sido parte del trabajo. Conjuntamente con explosivos pueden producir <i>bombas sucias</i> que puede ser de alcance enorme y efectos son graves, por ese motivo somos la oficina nacional de enlace con el Organismo Internacional de Energía Atómica, en el que se tienen muchos proyectos de cooperación técnica, para capacitar a usuarios, a los reguladores, también para reglamentar para el control del uso, y también tiene ciertas convenciones donde nos vamos adhiriendo para precautelar la seguridad física de este material desde 1996 con nuestra ratificación. Todos estos instrumentos tuvieron más auge desde 2011. También se encuentra la Convención a la notificación temprano en el caso de una emergencia nuclear, y como país no estamos preparados para responder si es de gran alcance y es necesario este tipo de convenciones para pedir apoyo y cooperación. Otras de las convenciones es la de salvaguardias para la no proliferación de armas nucleares desde 1974 y el Ecuador se reporta de forma trimestral o semestral según el calendario necesario para informar si ha ingresado más material radioactivo y de qué tipo. Con estos antecedentes señala que el artículo 2 del Convenio es fundamental en este instrumento y la necesidad de aprobarlo en vista de que el Ecuador si tiene material radioactivo y se deben tomar acciones preventivas pese a que somos un país pacífico pero hay que estar preparados.
Delegado de la Fiscalía General del Estado Dr. Andrés Cuazapas	En materia de derecho penal este convenio trae obligaciones, en este caso en particular el convenio establece varios tópicos conflictivos sobre tipificación de los delitos de la convención y si se requiere o no una reforma al COIP. Sobre la judicialización de las conductas el convenio señala que los Estados Parte deben adecuar su legislación. También hay normas específicas sobre el procesamiento de las personas que cometen estos delitos y la cooperación inclusive el tema de intercambio de información. Con estos elementos contextuales nuestra legislación interna podemos ver que tenemos verbos rectores y tipos penales que pueden ser considerados parte de lo que se habla en el convenio, como el art. 362 del COIP y en el art. 366.7 se tipifica el terrorismo con materiales nucleares.

	El numeral 8 de este artículo también se refiere a materiales nucleares. Con esto, actualmente el COIP si prevé conductas delictivas de carácter de terrorismo nuclear a través de varios tipos penales. Desde el contexto de la tipificación existe suficiente normativa penal, por lo que si se recomienda la suscripción de este convenio. Sobre la judicialización especialmente del art. 9 del convenio refiere las circunstancias que también el COIP lo prevé, aunque no en el sentido literal si está su objetivo y circunstancias como el art. 400 del COIP. Otro elemento es el de cooperación internacional, en materia de investigación, más en delitos con connotación transnacional donde ya entre agencias con otros países, por lo que el COIP también contiene el artículo 496 sobre la asistencia internacional penal para investigaciones conjuntas con uno o más países para la delincuencia internacional organizada. El Convenio en su artículo 2 se puede colegir que existen conductas ilícitas que requiere una estructura, o su finalidad sea la desestabilización de un Estado, etc. La legislación interna por tanto está en sintonía con la Convención sobre temas de cooperación en materia de investigación de los delitos descritos.
Delegado del CIES Teniente Coronel Wilman Albán	Señala que actualmente no se puede controlar en un mundo multipolar los intentos de actos de terrorismo, sea más con material nuclear. Hace referencia que cualquier material radiológico puede afectar a la ciudadanía, al medio ambiente, a la paz y la democracia, considerando que cada vez más las fronteras son permeables y puertos. La trazabilidad es difícil justamente por estas circunstancias, sin embargo, con los instrumentos internacionales como este convenio se puede realizar la trazabilidad desde otros países para el ingreso regular y tener información si es que el ingreso es irregular. Por ese motivo se solicita que la Asamblea Nacional que se apruebe este convenio, además de la importancia de la cooperación internacional en esta materia.

3. **Elaboración:** Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

3. Detalle de la socialización realizada por la Comisión Especializada Permanente

3.1 Sesiones de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

En la Tabla No. 2, se detallan las sesiones que ha llevado a cabo la Comisión, a efectos de elaborar el presente Informe No Vinculante:

Tabla 2 Sesiones de la Comisión

SESIONES DE COMISIÓN	
Fecha: 11/01/2023	
Enlace: https://drive.google.com/file/d/1KKneg8eorit-G46uPxFweuA0nCCnvVAv/view?usp=share_link	
Sesión: N° 200	
1. Avocar conocimiento el Convenio Internacional para la represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.	
Fecha: 08/02/2023	
Enlace: https://fb.watch/iXQ-zxqB2d/	
Sesión: Continuación N° 204	
Punto Único: En el marco del trámite para la ratificación del "Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear" por parte de la Asamblea Nacional, recibir a los funcionarios delegados y representantes de las siguientes entidades: Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Energía y Minas, Centro de Inteligencia Estratégica, Instituto de Altos Estudios Nacionales, así como del Observatorio Ciudadano de la Seguridad Integral, quienes presentarán sus observaciones y recomendaciones sobre el referido instrumento internacional.	
Fecha: 8 de marzo de 2023	
Enlace: https://fb.watch/j8pS3ukFx0/	
Sesión: Continuación de la Sesión 213	
Punto Único: Conocer y resolver sobre el "Informe No Vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear"	

4. BASE LEGAL PARA EL TRATAMIENTO DEL INFORME NO VINCULANTE QUE RECOMIENDA LA APROBACIÓN PREVIA A LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

4.1 La Constitución de la República del Ecuador dispone:

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: "(...) *Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda*".

De forma adicional, en el artículo 419 de la Norma Suprema se determina que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos, entre otros, se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución, comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio, comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En concordancia, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en el artículo 112, numeral 1, menciona que: "*Cuando el tratado requiera la aprobación legislativa y la sentencia declare la conformidad del tratado internacional con las normas constitucionales, se enviará a la Asamblea Nacional para la aprobación respectiva*".

Compete, en consecuencia, a esta Comisión, conocer el pedido de trámite del "Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear".

4.2 Ley Orgánica de la Función Legislativa determina:

La Ley Orgánica de la Función Legislativa en el número 4 del artículo 6 señala que: "Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4.- Las Comisiones Especializadas."

El artículo 21 de la referida Ley establece dentro de las comisiones especializadas permanentes a la Comisión de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, la cual es responsable del trámite de instrumentos internacionales, asuntos e iniciativas legislativas relacionadas con la política en materia de defensa, integración regional y seguridad integral del Estado.

En lo referente a la aprobación, el número 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa determina que dentro de las atribuciones que debe cumplir la Asamblea Nacional, además de las señaladas en la Constitución y la Ley, está **la aprobación o improbación de los tratados internacionales en los casos que corresponda.**

Por último, el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa precisa que la presidenta o presidente de la Asamblea Nacional, verificará la documentación correspondiente y remitirá el tratado a la comisión especializada para que, en el plazo máximo de veinte días, remita el informe que será puesto a conocimiento del Pleno de la Asamblea Nacional

4.3 Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales

El artículo 23 del Reglamento establece que:

"Para la aprobación o improbación de Tratados y Convenios Internacionales, la respectiva Comisión deberá presentar a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, en el plazo máximo de veinte días desde la notificación de la Secretaría General, un informe que observe el cumplimiento de las normas constitucionales y las determinadas en los artículos 108 y 109 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa (...)"

De conformidad a las normas que anteceden, compete, en consecuencia, a esta Comisión conocer y tramitar el Informe No Vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear.

5. PLAZO PARA EL TRATAMIENTO

La Comisión deja constancia que el plazo de 20 días establecido supra, **no es aplicable** al tratamiento del presente instrumento internacional, toda vez que el mismo fue asignado a la ex Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral **conforme se dejó constancia en los antecedentes del presente informe.**

6. INFORME Y DICTAMEN PREVIO Y VINCULANTE DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 418 determina que la Presidenta o Presidente de la República, le corresponde suscribir o ratificar los tratados e instrumentos

internacionales. Ratificación que, conforme al artículo 419 de la Norma Suprema, requiere aprobación legislativa en los siguientes casos:

1. Se refieran a materia territorial o de límites.
2. Establezcan alianzas políticas o militares.
3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

En el mismo sentido, el artículo 438 de la Constitución de la República determina que la Corte Constitucional debe emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales previo a su ratificación.

En este marco, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional sobre el control de constitucionalidad, determina que la Corte Constitucional interviene a través de los siguientes mecanismos:

1. Dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa;
2. Control constitucional previo a la aprobación; y,
3. Control sobre las resoluciones mediante las que se imparte la aprobación legislativa.

El 23 de octubre de 2019, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República, mediante Oficio No T.546-SGJ-19-0833, remitió a la Corte Constitucional copia certificada del "Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear" para que resuelva sobre la necesidad o no de su aprobación legislativa, además de emitir el correspondiente dictamen sobre su constitucionalidad.

Correspondió la sustanciación de la causa al juez Hernán Salgado Pesantes, quien avocó conocimiento el 6 de noviembre de 2019.

El 26 de noviembre de 2019, el Pleno de la Corte Constitucional conoció y aprobó el dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del Convenio, por encontrarse incurso en los presupuestos contenidos en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República del Ecuador.

El 5 de diciembre de 2019 en el Registro Oficial se publicó el dictamen sobre la necesidad de aprobación legislativa del caso No. 30-19-TI.

La Corte Constitucional para establecer si el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear que requiere la aprobación de la Asamblea Nacional analizó si las cláusulas que integran el Convenio incurren en los casos determinados en el artículo 419 de la Constitución de la República que dispone:

Art. 419 La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:

- 1. Se refieran a materia territorial o de límites.*
- 2. Establezcan alianzas políticas o militares.*
- 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.*
- 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.*
- 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.*
- 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.*
- 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.*
- 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.*

Según el análisis de la Corte Constitucional, el Convenio en sus artículos 5, 6, 7 y 9 contemplan cláusulas para tipificar, prohibir, prevenir, investigar y sancionar el cometimiento de delitos desarrollados en el artículo 2 sobre delitos de terrorismo nuclear por la utilización de material radioactivo para fines delictivos. La Corte Constitucional ya en ocasiones anteriores, cuando los instrumentos internacionales contienen disposiciones que implican la adecuación de la legislación interna de los Estados miembro en temas de daños nucleares y de gestión de desechos radioactivos, ha señalado la necesidad de la aprobación legislativa, por que concluye la Corte que el convenio se encuentra dentro de lo previsto en los numerales 3 y 4 del artículo 419 de la Constitución de la República.

El 15 de enero de 2020 la Corte Constitucional emite el dictamen de constitucionalidad del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear y determina que en el artículo 11 del Convenio, para guardar conformidad con la Constitución de la República, excluye toda interpretación que entienda que las autoridades ecuatorianas están facultadas a decidir sobre una solicitud de concesión de la extradición de sus nacionales por solicitud de los Estados parte. Al igual que el artículo 17 del convenio para guardar conformidad con la Constitución, en el caso del traslado de ciudadanos ecuatorianos, excluye toda interpretación que entienda su extradición, procesamiento, detención o restricción alguna de su libertad; y procede cuando exista consentimiento informado de la persona y que las autoridades competentes ecuatorianas establezcan dichas condiciones para garantizar los mencionados derechos.

Los dos dictámenes son remitidos a la Presidencia de la República del Ecuador, y a su vez a la Asamblea Nacional del Ecuador para el trámite pertinente que fue detallado en los antecedentes de este informe.

7. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO DE LA COMISIÓN

7.1 NATURALEZA DEL CONVENIO

El Convenio tiene como antecedentes la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración con motivo del Cincuentenario de las Naciones Unidas de 24 de octubre de 1995; la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares de 1980; la Declaración sobre Medidas para Eliminar

el Terrorismo Internacional de 1994; la Resolución 51/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 17 de diciembre de 1996, la Declaración Complementaria de la Declaración de 1994 sobre Medidas para Eliminar el Terrorismo Internacional; y la Resolución 51/210 de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la que se estableció un comité especial encargado de elaborar, entre otras cosas, **un convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear**.

El Convenio fue adoptado el 13 de abril de 2005 en la 91ª sesión plenaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas en la ciudad de Nueva York para la firma y posterior ratificación de los Estados y una vez entrado en vigor, para los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben con posterioridad entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya depositado el respectivo instrumento de ratificación. El Ecuador registró su firma el 15 de septiembre de 2005.

El Convenio obliga a los Estados parte a tipificar, de acuerdo con su legislación nacional, los delitos enunciados en el Convenio y sancionarlos con penas adecuadas tomando en cuenta su naturaleza muy grave. El Convenio obliga también a establecer jurisdicción territorial y extraterritorial, según proceda, con respecto a los delitos enunciados en el Convenio. Sobre esta última parte la Corte Constitucional ha señalado que no se podrá aplicar la extradición de nacionales y además toda cooperación entre Estados deberá contar con el consentimiento informado de los ciudadanos en territorio ecuatoriano (Dictamen N° 30-19-TI/20 sobre la constitucionalidad del convenio del 15 de enero de 2020)

7.2 CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA REPRESIÓN DE LOS ACTOS DE TERRORISMO NUCLEAR

En este acápite se resumirá el contenido del convenio firmado el 15 de septiembre de 2005 por parte del Ecuador.

Art. 1	Para efectos del convenio se determinan varias definiciones como material radioactivo, materiales nucleares, uranio enriquecido en el isótopo 325 ó 233, instalación nuclear, dispositivo nuclear explosivo, dispositivo de dispersión de radiación o emisión de radiación, instalación pública o gubernamental, fuerzas militares de un Estado.
Art. 2	El convenio determina cuatro casos considerados como delitos relacionados como el terrorismo nuclear para fines delictivos <i>a) Posea material radiactivo o fabrique o posea un dispositivo:</i> <i>i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o</i> <i>ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente;</i> <i>b) Utilice en cualquier forma material radiactivo o un dispositivo, o utilice o dañe una instalación nuclear en forma tal que provoque la emisión o entrañe el riesgo de provocar la emisión de material radiactivo:</i> <i>i) Con el propósito de causar la muerte o lesiones corporales graves; o</i> <i>ii) Con el propósito de causar daños considerables a los bienes o al medio ambiente; o</i> <i>iii) Con el propósito de obligar a una persona natural o jurídica, una organización internacional o un Estado a realizar o abstenerse de realizar algún acto.</i> <i>2. También comete delito quien: a) Amenace, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, con cometer un delito en los términos definidos en el apartado b) del párrafo 1 del presente artículo; o</i> <i>b) Exija ilícita e intencionalmente la entrega de material radiactivo, un dispositivo o una instalación nuclear mediante amenaza, en circunstancias que indiquen que la amenaza es verosímil, o mediante el uso de la fuerza.</i> <i>3. También comete delito quien intente cometer cualesquiera de los actos enunciados en el párrafo 1 del presente artículo.</i> <i>4. También comete delito quien:</i> <i>a) Participe como cómplice en la comisión de cualesquiera de los actos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o</i>

	<i>b) Organice o instigue a otros a los efectos de la comisión de cualesquiera de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo; o</i> <i>c) Contribuya de otro modo a la comisión de uno o varios de los delitos enunciados en los párrafos 1, 2 ó 3 del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común; la contribución deberá ser intencionada y hacerse con el propósito de fomentar los fines o la actividad delictiva general del grupo o con conocimiento de la intención del grupo de cometer el delito o los delitos de que se trate.</i>
Art. 3	El presente Convenio no será aplicable cuando el delito se haya cometido en un solo Estado
Art. 4	Nada de lo dispuesto en el presente Convenio menoscabará los derechos, las obligaciones y las responsabilidades de los Estados y de las personas con arreglo al derecho internacional, en particular los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional humanitario. El presente Convenio no se refiere ni podrá interpretarse en el sentido de que se refiera en modo alguno a la cuestión de la legalidad del empleo o la amenaza del empleo de armas nucleares por los Estados.
Art. 5	Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar, con arreglo a su legislación nacional, los delitos enunciados en el artículo 2.
Art. 6	Cada Estado Parte adoptará las medidas que resulten necesarias la adopción de legislación interna sobre los actos criminales comprendidos en el ámbito del presente Convenio
Art. 7	Los Estados parte cooperarán mediante el intercambio de información precisa y corroborada, de conformidad con su legislación interna y en la forma y la coordinación de las medidas administrativas y de otra índole adoptadas, según proceda, para detectar, prevenir, reprimir e investigar los delitos enunciados en el artículo 2. No se exigirá a los Estados Parte que faciliten información que no están autorizados a divulgar en virtud de sus respectivas legislaciones nacionales o cuya divulgación pueda comprometer la seguridad del Estado interesado o la protección física de los materiales nucleares.
Art. 8	los Estados Parte harán todo lo posible por adoptar medidas que permitan asegurar la protección del material radiactivo, teniendo en cuenta las recomendaciones y funciones del Organismo Internacional de Energía Atómica
Art. 9	Cada Estado Parte adoptará las medidas que sean necesarias para establecer su jurisdicción respecto de los delitos enunciados en el artículo 2 cuando éstos sean cometidos
Art. 10	El Estado Parte que reciba información que indique que en su territorio se ha cometido o se está cometiendo cualquiera de los delitos enunciados en el artículo 2, o que en su territorio puede encontrarse el autor o presunto autor de cualquiera de esos delitos, tomará inmediatamente las medidas que sean necesarias de conformidad con su legislación nacional para investigar los hechos comprendidos en la información.
Art. 11	En los casos en que sea aplicable el artículo 9, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto autor, si no procede a su extradición, estará obligado a someter sin demora indebida el caso a sus autoridades competentes a efectos de enjuiciamiento, según el procedimiento previsto en la legislación de ese Estado, sin excepción alguna y con independencia de que el delito haya sido o no cometido en su territorio.
Art. 12	Toda persona que se encuentre detenida o respecto de la cual se adopte cualquier medida o sea encausada con arreglo al presente Convenio gozará de un trato equitativo, incluido el goce de todos los derechos y garantías de conformidad con la legislación del Estado en cuyo territorio se encuentre y con las disposiciones pertinentes del derecho internacional, incluido el derecho internacional en materia de derechos humanos.

Art. 13	Los delitos enunciados en el artículo 2 se considerarán incluidos entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre Estados Parte con anterioridad a la entrada en vigor del presente Convenio. Los Estados Parte se comprometen a incluir tales delitos como casos de extradición en todo tratado sobre la materia que concierten posteriormente entre sí.
Art. 14	Los Estados Parte se prestarán la mayor asistencia posible en relación con cualquier investigación, proceso penal o procedimiento de extradición que se inicie con respecto a los delitos enunciados en el artículo 2, incluso respecto de la obtención de todas las pruebas necesarias para el proceso que obren en su poder.
Art. 15	A los fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca ninguno de los delitos enunciados en el artículo 2 se considerará delito político, delito conexo a un delito político ni delito inspirado en motivos políticos.
Art. 16	Nada de lo dispuesto en el presente Convenio se interpretará en el sentido de que imponga una obligación de extraditar o de prestar asistencia judicial recíproca si el Estado al que se presenta la solicitud tiene motivos fundados para creer que la solicitud de extradición por los delitos enunciados en el artículo 2 o de asistencia judicial recíproca en relación con esos delitos se ha formulado con el fin de enjuiciar o castigar a una persona por motivos de raza, religión, nacionalidad, origen étnico u opinión política, o que el cumplimiento de lo solicitado podría perjudicar la situación de esa persona por cualquiera de esos motivos.
Art. 17	La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de prestar testimonio o de identificación o para que ayude a obtener pruebas necesarias para la investigación o el enjuiciamiento de delitos enunciados en el presente Convenio podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes: a) Da libremente su consentimiento informado; y b) Las autoridades competentes de ambos Estados están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que consideren apropiadas
Art. 18	Al incautar o mantener bajo control en alguna otra forma material radiactivo, dispositivos o instalaciones nucleares como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en el artículo 2, el Estado Parte en posesión del material, los dispositivos o las instalaciones deberá tomar medidas para neutralizar el material radiactivo, los dispositivos o las instalaciones nucleares, entre otros.
Art. 19	El Estado Parte en el que se entable una acción penal contra el presunto autor comunicará, de conformidad con su legislación nacional o los procedimientos aplicables, el resultado final del proceso al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Parte
Art. 20.	Los Estados Parte celebrarán consultas entre sí directamente o por intermedio del Secretario General de las Naciones Unidas, con la asistencia de organizaciones internacionales si fuera necesario, para velar por la aplicación eficaz del presente Convenio.
Art. 22	Nada de lo dispuesto en el presente Convenio facultará a un Estado Parte para ejercer su jurisdicción en el territorio de otro Estado Parte ni para realizar en él funciones que estén exclusivamente reservadas a las autoridades de ese otro Estado Parte por su legislación nacional.
Art. 23	Las controversias que surjan entre dos o más Estados Parte con respecto a la interpretación o aplicación del presente Convenio y que no puedan resolverse mediante

	negociaciones dentro de un plazo razonable serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos.
Art. 24	El presente Convenio estará abierto a la adhesión de cualquier Estado.
Art. 25	Respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen, acepten o aprueben el Convenio o se adhieran a él después de que sea depositado el vigésimo segundo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
Art. 26	Cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al presente Convenio. Las enmiendas propuestas se presentarán al depositario, quien las comunicará inmediatamente a todos los Estados Parte.
Art. 27	Todo Estado Parte podrá denunciar el presente Convenio mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General de las Naciones Unidas reciba la notificación.
Art. 28	El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará copias certificadas de él a todos los Estados. Los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Convenio, abierto a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York el 14 de septiembre de 2005.

7.3 ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL CONVENIO

El Ecuador no sólo condena el terrorismo en todas sus formas, sino que también está comprometido a prevenirlo y combatirlo, siguiendo y respetando las normas del Derecho Internacional Humanitario y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, más en un mundo globalizado las consecuencias del terrorismo internacional constituyen desde hace mucho tiempo una amenaza para la paz y la seguridad internacional, además tiene consecuencias directas con la protección de la naturaleza, el desarrollo humano y el desarrollo económico.

En los dos últimos años los problemas sobre el uso de dispositivos nucleares por parte de organizaciones terroristas se han acrecentado. Pese a que este instrumento internacional data del 2005, la cuestión ha tomado fundamental relevancia en la coyuntura actual, por lo cual el Ecuador aunque ya participa activamente en la implementación de medidas de prevención y de lucha contra el terrorismo de acuerdo con las recomendaciones internacionales, requiere aprobar la ratificación de este convenio *“para fortalecer la cooperación multilateral a fin de dificultar que grupos terroristas puedan adquirir materiales o precursores que les permitan la fabricación de bombas sucias o radiológicas.”*¹

Nuestro país ha dado fiel cumplimiento a las Resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas en esta materia a través de las políticas públicas

¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito, Plan de estudios de Capacitación, “El Marco Jurídico Universal contra el Terrorismo, Naciones Unidas, Viena, 2018, pág. 3-6

pertinentes, resaltando que la Convención Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear del año 2005 ya tiene ciento veinte países que la han ratificado a nivel internacional.

Hay que resaltar que la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 60/288, consta de cuatro pilares de acción:

- 1. Medidas para hacer frente a las condiciones que propician la propagación del terrorismo;*
- 2. Medidas para prevenir y combatir el terrorismo;*
- 3. Medidas destinadas a aumentar la capacidad de los Estados para prevenir el terrorismo y luchar contra él, y a fortalecer el papel del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto; y*
- 4. Medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos para todos y el imperio de la ley como base fundamental de la lucha contra el terrorismo*

Sobre las resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas, estas abordan el terrorismo en sus diversas formas y manifestaciones basadas en el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, que trata del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el cumplimiento de los instrumentos internacionales contra el terrorismo que son 19 convenios y protocolos multilaterales que sirven de base para una cooperación internacional eficaz.

Tanto la Estrategia Global como los Instrumentos internacionales tienen como objetivos

- Aumentar la eficiencia de la prestación de asistencia técnica para la lucha contra el terrorismo
- Establecer sistemas de asistencia para atender a las necesidades de las víctimas del terrorismo y sus familias, y promover la solidaridad internacional.
- Responder a la amenaza de bioterrorismo elaborando una base de datos única sobre incidentes biológicos, centrar la atención en mejorar los sistemas de salud pública y reconocer la necesidad de unir a los principales interesados a fin de que los avances de la biotecnología no se utilicen con fines de terrorismo ni otros fines delictivos.
- Promover la participación de la sociedad civil y las organizaciones regionales y subregionales en la lucha contra el terrorismo y establecer asociaciones con el sector privado para prevenir los atentados terroristas contra objetivos especialmente vulnerables.
- Estudiar medios innovadores de afrontar la amenaza creciente del uso de Internet con fines terroristas.
- Modernizar los sistemas de control de fronteras y aduanas y mejorar la seguridad de los documentos de viaje para impedir la circulación de materiales ilícitos.
- Aumentar la cooperación en la lucha contra la financiación del terrorismo.

Por ejemplo, la División de Seguridad Física Nuclear del Organismo Internacional de Energía Atómica -OIEA, ha desarrollado un conjunto de instrumentos de asistencia técnica que prestan apoyo a los Estados que lo solicitan, para cumplir con las obligaciones contraídas en virtud del Convenio Internacional para la represión de los actos de terrorismo nuclear y otros instrumentos jurídicos internacionales.

También, desde el seno de la Organización de Estados Americanos existe la Convención Interamericana contra el Terrorismo que entró en vigor en el año 2003 y que fuera ratificada por el Ecuador en el año 2006.

Este instrumento determina que se entenderá como delitos a los que se definen en varios instrumentos internacionales como el Convenio sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares, firmado en Viena el 3 de marzo de 1980; pues el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear aparece en el 2005.

En el Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear la determinación de los delitos se centra en los dispositivos nucleares contruidos específicamente para ***causar daño que figuran en la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares y la Enmienda a la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares***, además que contiene prohibiciones del uso perjudicial, el hurto, el robo, la malversación u otros medios ilegales de obtener materiales nucleares y la amenaza de realizar esos actos.

En la Sesión Ordinaria N° 204 de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, en la que se recibieron a varias instituciones públicas -entre ellas a la Fiscalía General del Estado, que aportó con el análisis sobre si el Ecuador debe reformar el Código Orgánico Integral Penal sobre los delitos de actos de terrorismo nuclear- señalóque, si bien no está textualmente como en convenio, sí se encuentran todos los elementos constitutivos de los delitos, el procedimiento interno y la asistencia internacional que se requiere.

Los asambleístas miembros de la Comisión señalaron la importancia del trabajo de la Subsecretaría de Control y Aplicaciones Nucleares del Ministerio de Energía y Minas la Fiscalía General del Estado y el Ministerio de Defensa para evitar que se repitan acciones de robo o hurto de material radiológico como ha sucedido anteriormente; además expresaron la necesidad de que estas instituciones mejoren los procesos de cooperación con los organismos internacionales de Naciones Unidas para que el material nuclear, radiológico, y cualquier otro material que tenga potencial de destrucción masiva cuente con la capacidad de rastrear el origen de las empresas o personas naturales que lo venden o compran a nivel regional y mundial.

Es importante dar a conocer en este informe los instrumentos internacionales contra el terrorismo químico, biológico, radiológico y nuclear:

1. Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares
2. Enmienda de la Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares
3. *Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear*
4. Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas cometidos con Bombas
5. Protocolo de 2005 del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima (Convenio SUA 2005)
6. Protocolo de 2005 relativo al Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental (Protocolo SUA de 2005)

7. Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Relacionados con la Aviación Civil Internacional

Finalmente se puede resaltar que los elementos clave del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear son:

- A. Tipifica delitos relacionados con la posesión, el empleo o la amenaza del empleo de materiales nucleares y radiactivos, **o el daño a instalaciones nucleares.**
- B. Exige la penalización interna de los delitos abarcados en el convenio y que se sancionen con penas adecuadas.
- C. Se exige a los Estados parte que cooperen mediante la adopción de todas las medidas para impedir que se prepare la comisión de delitos tanto dentro como fuera de sus naciones.
- D. Se exige a los Estados parte cooperen mediante el intercambio de información para investigar y reprimir los delitos que establece el convenio.
- E. Especifica las medidas para devolver al Estado al que pertenecen, todos los materiales o dispositivos nucleares que se hayan incautado, como consecuencia de la comisión de un delito enunciado en el Convenio
- F. Considera que los delitos enunciados en el Convenio se incluyen entre los que dan lugar a extradición en todo tratado de extradición concertado entre cualquiera de los Estados parte con anterioridad a la entrada en vigor del Convenio. En este tema la Corte Constitucional del Ecuador ha establecido la prohibición de extradición de nacionales.
- G. Dispone que para fines de la extradición o de la asistencia judicial recíproca, ninguno de los delitos enunciados en el Convenio se considerará delito político.

Es importante señalar que la Comisión coincide con el análisis de la Fiscalía General del Estado que no se requiere reforma al Código Orgánico Integral Penal sobre delitos sobre terrorismo nuclear en tanto los artículos 362, 366.7, 400 y 496 cumplen con lo establecido en el Convenio.

8. CONCLUSIONES DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, luego del tratamiento concluye:

1. Que se ha realizado un análisis y un debate técnico del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear
2. Que, en general, el contenido del Convenio no se opone a la Constitución de la República del Ecuador y bajo el contexto geopolítico actual es un instrumento que abona a la prevención y protección contra el terrorismo nuclear; abona a la cooperación internacional y el Ecuador cuenta con la normativa penal que se suma a lo establecido en el art. 2 del Convenio.
3. La Comisión destaca que el Ecuador a través de los tipos penales establecidos en el Código Orgánico Integral Penal cumple con las tipificaciones recomendadas por el Convenio. Sin embargo, al tratarse de un instrumento internacional cuya aplicabilidad demanda la homogeneización de conductas delictivas para su adecuada investigación, persecución y asistencia penal internacional, se considera que será la iniciativa legislativa la que determine reformas posteriores.

9. RECOMENDACIÓN DEL INFORME

Por lo antes expuesto, la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional recomienda al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación para la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los actos de terrorismo nuclear

10. ASISTENCIA DE LAS LEGISLADORES Y LEGISLADORES DE LA COMISIÓN

La Tabla No. 3 resume las sesiones de la Comisión y asistencias de las y los señores legisladores.

Tabla 3 Asistencias de las legisladoras y los legisladores

CONVOCATORIAS	No. 200	No. 204	No. 213.1	TOTAL ASISTENCIAS
MES:	Enero	Febrero	Marzo	
FECHA/Asambleísta	11	08	08	
Rodrigo Fajardo C.	P	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Augusto Guamán R.	X	P	P	Asistencias: 1 Suplente:1 Ausencias:
Stalin Bayas (Alternó As. Guamán)	P	N/A	N/A	Asistencias: 1
Xavier Jurado B.	P	P	P	Asistencias: 3 Suplente: Ausencias:
Patricia Núñez R.	P	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias:
Jorge Pinto D.	X	P	P	Asistencias: 2 Suplente: Ausencias: 1
Simón Remache M.	P	P	P	Asistencias: 3 Suplente: Ausencias:
José Luis Vallejo	X	P	P	Asistencias: 2 Suplente: 1 Ausencias:
Ana Gioconda Rueda (Alternó As. Vallejo)	P			Asistencias: 1

Geraldine Weber M.	P	P	P	Asistencias: 3 Suplente: Ausencias:
Ramiro Narváez G.	X	X	X	Asistencias: 0 Suplente: 3 Ausencias:
Mónica Ati (Altern R Narváez)	P	P	P	Asistencias: 3

Elaboración: Secretaría de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral

11. RESOLUCIÓN Y DETALLE DE LA VOTACIÓN DEL INFORME

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral RESUELVE:

1. Recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación previa del Informe No Vinculante del Convenio Internacional para la Represión de los actos de terrorismo nuclear para la ratificación de este instrumento internacional.
2. Disponer al señor secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral remita el presente informe al Señor Presidente de la Asamblea Nacional, para su difusión al Pleno de la Asamblea Nacional.

Voluntad que se expresa en la siguiente votación razonada:

Tabla 32: Detalle de la votación del informe

Nº	ASAMBLEÍSTA	A FAVOR	EN CONTRA	BLANCO	ABSTENCIÓN
1	Patricia Núñez	X			
2	Rodrigo Fajardo	X			
3	Stalin Bayas	X			
4	Xavier Jurado	X			
5	Simón Bolívar Remache	X			
6	Jorge Pinto	X			
7	José Luis Vallejo	X			
8	Geraldine Weber	X			
9	Mónica Ati	X			
Total		9			

12. ASAMBLEÍSTA PONENTE

El Asambleísta ponente será el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral, Asambleísta Ramiro Narváez Garzón.

13. NOMBRE Y FIRMA DE LAS Y LOS ASAMBLEÍSTAS QUE SUSCRIBEN EL INFORME

Nº	ASAMBLEÍSTA	FIRMA
1	Patricia Núñez Ramos	SILVIA PATRICIA NUNEZ RAMOS Firmado digitalmente por SILVIA PATRICIA NUNEZ RAMOS Fecha: 2023.03.08 21:13:10 -05'00'
2	Rodrigo Fajardo	 Firmado electrónicamente por: RODRIGO OLMEDO FAJARDO CAMPOVERDE
3	Stalin Bayas	 Firmado electrónicamente por: STALIN BFRATIN BAYAS TINE
4	Xavier Jurado	 Firmado electrónicamente por: XAVIER ANDRES JURADO BEDRAN

5	Simón Bolívar Remache	 Firmado electrónicamente por: SIMON BOLIVAR REMACHE MORENO
6	Jorge Pinto	 Firmado electrónicamente por: JORGE WASHINGTON PINTO DAVILA
7	José Luis Vallejo	
8	Geraldine Weber	 Firmado electrónicamente por: GERALDINE WEBER MORENO
9	Mónica Ati	 Firmado electrónicamente por: MONICA ELVIRA ATI ALVAREZ

14. CERTIFICACIÓN DEL SECRETARIO RELATOR DE LOS DÍAS EN QUE FUE DEBATIDO EL PROYECTO DE LEY, ACUERDO, RESOLUCIÓN O DEMÁS ACTOS LEGISLATIVOS, SEGÚN CORRESPONDA

RAZÓN: Siento como tal, que el *Informe No Vinculante que recomienda la aprobación previa a la ratificación del Convenio Internacional para la Represión de los Actos de Terrorismo Nuclear* fue debatido y aprobado por el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración y Seguridad Integral en la continuación de la sesión ordinaria No. 213.

Quito, 8 de marzo de 2023.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**JAVIER ANDRÉS BORJA
ORTIZ**

Abg. Javier Andrés Borja Ortiz

**Secretario de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía,
Integración y Seguridad Integral**